

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8829

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 18 y 19 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad anónima *Islaña Marítima*, domiciliada en Barcelona, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide.

Resultando que el correspondiente a los documentos que de aquella clase emitió en el año precedente, ascendió a la suma de 7.099 pesetas 20 céntimos.

Resultando que la Sociedad está conforme con que se fije en 550 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y a las de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten la cuenta anual y sus justificantes, con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Sociedad anónima *Islaña Marítima* para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 550 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rin-

da a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1923.

P. D.,
BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía *Transmediterránea* solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos que de aquella clase emitió en el año precedente ascendió a la suma de 14.953 pesetas;

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en 1.200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y a las de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso podrá concedérseles que presenten la cuenta anual y sus justificantes, con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Compañía *Transmediterránea* para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 1.200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rin-

V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1923.

P. D.,
BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 14 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que haciendo V. I. uso de las facultades que le concede el artículo 24 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telegrafía de 22 de Abril de 1920, proceda, desde luego, a abrir una convocatoria ordinaria para la provisión de 50 plazas de alumnos oficiales del Cuerpo de Telégrafos, con arreglo a las disposiciones del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1923

ALMODOVAR

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha de ayer, en el que me manifiesta que por convenir al mejor servicio de la Policía se hace preciso que las marcas de matrícula de las máquinas de locomoción de esa Dirección general se presenten bajo un modelo especial, y considerando atendibles las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las marcas de matrícula de los vehículos de motor mecánico dependientes de ese Centro se sujeten al modelo siguiente:

Automóviles.—Llevarán una placa delante y otra en la zaga del coche, de hierro esmaltado y de forma rectangular, de 30 por 11 centímetros, de color verde-gris en sus dos tercios derechos y de los colores nacionales en sentido vertical, en su primer tercio, con una corona real en el centro de este. En la parte verde irá inscrita en negro la numeración correspondiente al registro general de vehículos de esa Dirección.

Motocicletas.—Llevarán delante un sector de corona circular sobre el guarda-barros, de siete centímetros de ancho y 23 de cuerda máxima, cifrado por ambas caras, y detrás una placa de forma rectangular sobre el sillín, de 19 por 6,5 centímetros, con los mismos colores y emblemas que los citados anteriormente para los automóviles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1923.

ALMODOVAR

Sr. Director general de Orden público.

(Gaceta 17 de Julio)

MINISTERIO DE TRABAJO,
Comercio e Industria

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta* de 5 de Mayo último, con carácter provisional, el Reglamento para la ejecución de la ley de 23 de Enero de 1906, regulando el Protectorado de los Pósitos y aprobado por Real decreto de 27 de Abril de 1923, es propósito del Ministro que suscribe convertirlo en definitivo.

Pero para hacerlo, considera necesario oír en audiencia a cuantos Administradores de los Pósitos, Cámaras Agrícolas, Sindicatos y Caja rurales y particulares, tengan a bien formular observaciones sobre materia que tanto les interesa, con el fin de rodear de las mayores garantías de acierto la promulgación del mismo.

En mérito de estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo, que terminará el 15 de Septiembre próximo, para que puedan acudir ante la Delegación regia de Pósitos, cuantas entidades y personas estimen conveniente hacer observaciones sobre el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 23 de Enero de 1906, regulando el protectorado de los Pósitos, publicado en la *Gaceta* de 5 de Mayo de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado regio de Pósitos.

(Gaceta 14 de Julio)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Cancillería

Según notificación del señor Embajador de Bélgica en esta Corte, el Reino de Rumania se ha adherido, con fecha 5 de Junio último, a los Convenios firmados en Bruselas el 15 de Marzo de 1886, referentes:

Primero. Al canje internacional de los documentos oficiales y de las publicaciones científicas y literarias; y Segundo. Al canje del «Diario Oficial», así como de los anales y documentos parlamentarios.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de Julio de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

(Gaceta 16 de Julio)

ESTADO MAYOR CENTRAL

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique una convocatoria de cien plazas para ingreso en la Escuela de Aprendices marinos especialistas, sobre las bases establecidas por los artículos del correspondiente Reglamento que a continuación se expresan:

Artículo 3.º Para ingresar en la Escuela deberá reunir las condiciones siguientes y acompañar los documentos que se expresan:

a) Haber cumplido quince años y no exceder de diez y ocho el día 1.º de Octubre, fecha del ingreso.

b) Ser soltero.

c) Acreditar en reconocimiento facultativo la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.

d) Saber leer, escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Artículo 4.º Los solicitudes de los que deseen ingresar se dirigirá al Capitán general del Departamento de Ferrol, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos y Comandancias o Ayudancias de Marina, y estas Autoridades se encargarán respectivamente de facultar el reconocimiento y examen a que se hace referencia en este mismo artículo.

Las solicitudes irán escritas de puño y letra del interesado, haciendo constar en ella que se obligan a cumplir todo lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela. Acompañarán a la solicitud los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento del Registro civil.

b) Certificado de soltería.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal.

d) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor, lavandada ante la Autoridad de Marina del sitio en que se presente la solicitud.

e) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina respectivas el acta de reconocimiento facultativo y la de examen.

El reconocimiento se hará por un Profesor del Cuerpo de Sanidad de la Armada y, en su defecto, por un Profesor de Sanidad Militar, o a falta también de éste, por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado d) del artículo 3.º y se verificará por un Oficial del Cuerpo general de la Armada, designado por la Autoridad de Marina respectiva.

Artículo 5.º El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 15 de Agosto. Después de documentadas como queda expresado, serán remitidas por la Autoridad de Marina a la Capitania general del Departamento de Ferrol, en donde deberán estar antes del 31 de Agosto.

Artículo 7.º El orden de prelación para llamar a los candidatos será:

1.º Los hijos de marinos o militares muertos o mutilados en campaña, faena del servicio, naufragio o epidemia.

2.º Los hijos de marinos o militares.

3.º Los hijos de inscritos de marinería.

4.º Los de paisanos residentes en la costa.

5.º Los de paisanos residentes en el interior.

En este mismo orden de prelación serán preferidos los más jóvenes.

Artículo 8.º Con arreglo al orden establecido en el artículo anterior se redactará la relación de los que hayan de presentarse, que serán en número que exceda en un 20 por 100 el anunciado en la convocatoria.

La relación se entregará al Capitán general del Departamento quien ordenará se encuentren en el Estado Mayor del mismo el día 25 de Septiembre.

Desde ese día al 30, intervalo en que se verificará el reconocimiento y exámenes de revalida, aquellos que que no

dispongan de medios para alojarse por su cuenta embarcarán en el pontón de la Escuela, debiendo entregarse a ésta las dietas correspondientes.

Artículo 10. El cuadro de inutilidades que regirá para el ingreso de aprendices marinos será el mismo que rige para la marinería, con las modificaciones siguientes:

1.º Los aspirantes comprendidos entre quince y diez y seis años, para que se les pueda considerar útiles deberán tener por lo menos 1,840 metros de talla mínima y un perímetro torácico mínimo de 700 milímetros, la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder a la hemitalla si la talla fuese mayor.

2.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y seis y diez y siete años deberán tener una talla mínima de 1,450 metros, un perímetro torácico mínimo de 700 milímetros y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder siempre a la hemitalla será 20 milímetros, si la talla fuese mayor.

3.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y siete y diez y ocho años tendrán una talla mínima de 1,500 metros su perímetro torácico será de 775 milímetros y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder a la hemitalla si la talla es superior a la indicada, será de 25 milímetros.

4.º El perímetro torácico que se mide es el mamilar, haciéndose la medición en el momento de máxima expansión respiratoria (inspiración completa).

5.º Que no se presente disformidad torácica aunque los órganos contenidos en la cavidad del pecho no acusen el menor trastorno de sus funciones en el acto del reconocimiento.

6.º Que no haya sufrido ninguna operación quirúrgica ni herida abdominal de importancia que haga posible por las cicatrices producidas la proyección o hernia de las vísceras contenidas en el vientre.

7.º Que no presente ninguna cicatriz de herida penetrante en el pecho.

8.º Que no tenga en el acto de ser reconocido afección sífilítica ni venérea, ni sufra ninguna enfermedad ni proceso patológico de ninguna clase, para cuyo tratamiento sea necesaria la asistencia facultativa en el hospital o en el barco.

9.º Que en el caso de presentar varicela, que con tanta frecuencia se observa en individuos robustos y sanos, el aumento del volumen de la parte sea poco considerable, y cuando aun siendo de mediano volumen coincida con alguna atrofia del testículo o determine físico y moral, cuyo existencia fundamentalmente pueda sospecharse en el acto del reconocimiento, no podrá concederse ingreso al aspirante.

10. Que tenga los aparatos de la visión y de la audición en estado de absoluta insensibilidad anatómica y funcional y que posea completa potencia visual y auditiva.

Es asimismo su Soberana voluntad que, cumpliendo los preceptos del artículo 2.º del nuevo Reglamento, se copien a continuación aquellos cuyo conocimiento importa a los concursantes y los que regulan las graduaciones y sueldos que puedan alcanzar en cada especialidad, y que son los que se citan:

Artículo 62. Los aprendices marinos no podrán contraer matrimonio durante su permanencia en la Escuela. Tampoco podrán contraerle hasta que la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería se lo autorice, aquellos que después de salir de la Escuela continúen en el servicio de la Armada.

Artículo 69. A su ingreso en la Escuela tendrán derecho a un vestuario constituido por igual número de prendas que el reglamentario para la marinería y además dos mudas de Mahón para trabajar en el taller; pero la entrega se efectuará en etapas sucesivas, en atención a la edad de ingreso.

Artículo 70. Durante el período escolar, el haber mensual de los aprendices será de 12,50 pesetas. De este sueldo se descontarán dos pesetas para el

fondo de la Escuela, y al resto del sueldo ingresará en un fondo que se anotará en las libretas con independencia del fondo particular de cada aprendiz; será administrado por los Oficiales a cuyo cargo esté la brigada de aprendices y servirá para la compra y reposición de prendas de equipo, libros, para lavado de ropa, barbera y para entregarles semanalmente para sus distracciones una pequeña cantidad, proporcionada a sus pocos años.

Este fondo, lo mismo que sus vestuarios y efectos, no se consideran nunca propiedad del individuo hasta que termina el período escolar y pasa a prestar servicio en los buques de la Armada.

Los que fuesen separados de la Escuela perderán este fondo, equipos y efectos, ingresando en el fondo de la Escuela el primero y lo que se obtenga en suabasta de lo restante. Exceptuase el caso en que la separación se concediera a instancia del interesado, sufragando los gastos.

Artículo 71. Las cantidades que los padres o tutores entreguen a los aprendices ingresarán en su fondo particular y en este concepto se anotará en sus libretas, pudiendo los interesados solicitar de los Jefes de estudios un aumento a la pequeña cantidad que se les da al salir francos.

Artículo 72. La ración será igual a la de los marinos de la Armada estando autorizado el Director para suprimir el vino cuando lo estime conveniente, dedicando su importe a mejoras de rancho.

Artículo 79. El aprendiz que en cualquier época del período escolar quisiera abandonar la Escuela podrá hacerlo, previa instancia acompañada del consentimiento de los padres o tutores abonando al Estado el importe de los gastos ocasionados desde su ingreso y quedando sujeto a las obligaciones que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Artículo 80. Terminado el período escolar no podrá concederse la separación del servicio de la Armada a los individuos procedentes de la Escuela de Aprendices marinos, que deberán continuar en él hasta el compromiso, por el tiempo y condiciones que les imponga la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada.

En el caso de que los individuos a que se refiere el párrafo anterior fuesen de los exceptuados por cualquier motivo del servicio activo de la Armada deberán continuar en él hasta extinguir el reintegro a la Hacienda de los gastos a que se refiere el artículo anterior, debiendo a este fin, antes de salir de la Escuela ser estampada en su libreta la liquidación del mencionado gasto.

Artículo 81. Los aprendices podrán ser expulsados de la Escuela previo Consejo de disciplina, por falta que su gravedad lo exija.

Artículo 82. También podrán ser separados aquellos que acusen falta de aptitud para la vida de mar o de capacidad intelectual para los fines de instrucción.

Las faltas de aptitud para la vida de mar se apreciarán por la persistencia del mareo durante el primer curso o por padecer enfermedad o mal estado de salud que permita apreciar dicha carencia de aptitud, o por reunir tres meses de estancia de hospital, enfermería o licencia por enfermo durante su permanencia en la Escuela. Para los que repiten curso se contarán hasta cuatro meses. No se contarán las estancias de hospital, enfermería o licencia que fueran ocasionadas por traumatismo o heridas.

La falta de capacidad quedará determinada en los exámenes de tanteo de que habla el art.º 4.º del capítulo 1.º

Los que en estos exámenes merecieron nota de «poco aprovechamiento» serán propuestos para la separación.

Artículo 83. Los aprendices que fuesen expulsados o separados de la Escuela y que no abonen los gastos ocasionados por su educación, perderán sus fondos que no sean particulares y

su vestuario, ingresando los primeros y el valor de los segundos en el fondo de la Escuela. De su vestuario se le dejará únicamente el traje necesario para el viaje, según la estación.

Los aprendices marinos se educarán para servir especialidades maríneas, artillera y radiotelegrafía. En estas tres, después de ser Oabos y Maestres, pueden ingresar en los Cuerpos de Contra-maestres y Condestables, llegando en éstos, como límite de carrera, a Contra-maestre mayor y Condestable mayor de 7.475 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1923.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, Gabriel Antón.

Señores Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol, Cadiz y Cartagena Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Señor General Jefe de la División de Instrucción, Señores...

(Gaceta 10 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se convoca a los candidatos que deseen ingresar en la Escuela oficial de Telegrafía como alumnos oficiales del Cuerpo de Telégrafos, para que realicen los ejercicios correspondientes en las condiciones que determinan los artículos del Reglamento de dicho Centro de enseñanza que se copian a continuación:

El plazo de admisión de instancias terminará el 1.º de Agosto próximo y las oposiciones tendrán lugar en el mes de Septiembre, en la fecha que previamente fijará la Escuela oficial de Telegrafía.

Los programas que regirán son los aprobados por esta Dirección general en 11 de Abril de 1921 y publicados en la Gaceta de Madrid, de 14 del mismo mes y año.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Octubre de 1920, no se reconoce validez para esta y sucesivas convocatorias a los ejercicios aprobados en la celebrada últimamente.

Madrid, 30 de Junio de 1923.—El Director general, A. Perez Crespo.

Artículos del Reglamento de la Escuela que interesa conocer a los candidatos.

Artículo 25. Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser español, mayor de diez y siete años y no haber cumplido veintiséis el día que termine el plazo de admisión de instancias.

2.º No tener defecto físico que inhabilite para el servicio.

3.º No tener antecedentes penales ni estar separado del Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Artículo 26. Las solicitudes, dirigidas al Director general, se entregarán en la Secretaría de la Escuela; en ella harán constar los interesados que reúnen las condiciones exigidas en el artículo anterior, a reserva de presentar oportunamente los justificantes necesarios. Además, deberán ir acompañados de 2,50 pesetas en concepto de derechos de reconocimiento facultativo.

Artículo 27. Los aspirantes serán reconocidos en la Escuela por los Médicos del Cuerpo que designe la Dirección general, en la segunda decena de Agosto, previa exhibición del recibo que acredite el pago de los derechos correspondientes; los admitidos deberán recoger las paperetas de examen, previo pago de 10 pesetas antes del día 25 de Agosto; además, deberán entregar dos ejemplares de su retrato en fotografía de seis centímetros por cuatro. Uno de los retratos se unirá al expediente del interesado, y el otro a la papereta de examen; los opositores estarán obligados

dos a exhibir el retrato a los Tribunales que se lo exijan.
Artículo 28. Antes de 1.º de Septiembre se expondrá en el cuadro de miembros de la Escuela la lista de los candidatos admitidos, clasificados por orden alfabético de apellidos, que será en el que actúen.

Artículo 29. Las oposiciones consistirán de los tres ejercicios siguientes:

1.º Escritura al dictado y Análisis gramatical (analógico y sintáctico); Francés (lectura, traducción y escritura); Inglés (lectura y traducción); Geografía general y de España.

2.º Aritmética, Álgebra elemental, Elementos de Química.

3.º Geometría, Trigonometría rectilínea, Física (mecánica de sólidos, líquidos y gases, Física molecular, termología y fotología).

Artículo 30. Para pasar del primero al segundo ejercicio abenarán los aprobados 10 pesetas, y del segundo al tercero 15 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Artículo 31. La suspensión en un ejercicio inhabilita para pasar a los siguientes en la misma convocatoria. Los aspirantes suspensos en el segundo o en el tercer ejercicio podrán repetir el examen en la convocatoria siguiente, y si en ésta tampoco fuesen aprobados, perderán todos sus derechos y se les considerará como de nuevo ingreso.

Artículo 32. Los aprobados en los tres ejercicios serán considerados como oficiales alumnos e ingresarán en la Escuela, en la que deberán entregar, antes del 15 de Octubre, el acta de nacimiento, debidamente legalizada, y la certificación del Registro correspondiente que acredite no tener antecedentes penales. La falta de cualquiera de estos justificantes impedirá el ingreso en la Escuela y anulará la aprobación de los ejercicios.

Artículo 33. Los oficiales alumnos cursarán en la Escuela durante un curso normal las materias siguientes:

Electricidad y Nociones de Electrotecnia.

Telegrafía práctica y Nociones de Telefonía y Radiotelegrafía.

Legislación telegráfica y radiotelegráfica.

Prácticas de los sistemas telegráficos empleados por la Administración española.

Prácticas de taller (montaje y desmontaje y entretenimiento de aparatos). Dibujo lineal.

Artículo 34. Los alumnos aprobados en los exámenes ordinarios pasarán a disposición de la Dirección general. Los suspensos, o los no presentados en una o más asignaturas, repetirán el examen en los extraordinarios, y si fuesen suspensos nuevamente, perderán todos los derechos adquiridos.

Artículo 35. Los hijos de funcionarios del Cuerpo, en cualquiera de sus escalas, tanto en activo servicio como jubilados, y los huérfanos de los mismos que fuesen aprobados en las oposiciones de ingreso, no cubrirán plaza y estarán exentos del pago de derechos de examen en los ejercicios.

(Gaceta 17 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Num. 1593

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia, a más de la Excm. Diputación provincial, que tienen aprobada la liquidación de créditos a que se refiere la regla 5.ª del artículo 1.º del Dictamen Ley de 2 Marzo de 1917, se está en el caso de proceder a la celebración de los concursos obligatorios, para saldar los créditos que resulten a favor del Estado, concierne que tienen que someterse a la aprobación de la Subsecretaría de Hacienda, conforme a lo prevenido en la regla 9.ª del mencionado Dictamen Ley.

Para ello precisa que las Corporaciones que a continuación se indican, remitan a esta Delegación, en el plazo de ocho días, certificación expresando la cuantía del presupuesto de gastos del corriente año económico. Y otra certificación haciendo constar las condiciones económicas de la Corporación y los recursos de que disponga.

Con estos antecedentes se fijará la anualidad a satisfacer, que en ningún caso podrá ser inferior al 5 por 100, ni superior al 10 por 100 del importe del presupuesto. Tampoco excederá del 10 por 100 del importe de la deuda cuando se tome ésta por base.

La bonificación del 30 por 100 hecha en las aludidas liquidaciones, y las facilidades que con el pago a plazos de las deudas resultantes, se dan a las Corporaciones interesadas, debe ser correspondido por éstas apremiándose a remitir las certificaciones antes indicadas, para que aprobados los conciertos, en el presupuesto del año próximo pueda incluirse la primera anualidad a satisfacer creando un epigrafe que dirá: Anualidad al Tesoro público por atrasos.

Así lo espero del buen celo que distingue a los señores Presidentes de las Corporaciones de que se trata.

Palma 18 de Julio de 1923.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Relacion que se cita

Diputación provincial, Ayuntamientos de Alcudia, Algaida, Buñola, Esporlas, Estacionchs, Felanitx, Mahón, Manacor, Mercadal, Montuiri, Santa Eugenia, Sineu, Valldemosa, Villafranca, Selva, Santa Margarita, Sansellas, San Lorenzo, San José, San Juan Bautista, Pollensa, Maria, Inca, Formentera, Campanet, Binisalem, Alayor, Alaró.

Núm. 1592

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Lista definitiva de los Jurados que han sido sorteados para actuar en el territorio de esta Audiencia desde el primero de Septiembre próximo al treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

Partido de Ibiza

Cabezas de familia

- D. José Castelló Mari, Ibiza.
- Antonio Costa Mari, id.
- Juan Escandell Tur, id.
- José Chorat Sorá, San Cristóbal.
- Antonio Adrover Colom, Ibiza.
- Juan Boned Torres, id.
- Eugenio Boned Riera, id.
- Antonio Ferrer Torres, id.
- Manuel Garcia Alvarez, id.
- Bernardo Gotarredona Costabella, San Cristóbal.
- Antonio Balanzat Cirer, Ibiza.
- Vicente Ferrer Sala, id.
- Pedro Guasch Ferrer, id.
- José Hernandez Sorá, id.
- Bartolomé Mari Mayans, id.
- Juan Mayans Escanellas, id.
- Narciso Puget Viñas, id.
- José Palau Torres, San Cristóbal.
- Manuel Ramón Gotarredona, Ibiza.
- Juan Riera Boned, id.
- José Mari Mari, id.
- Juan Miró Pomar, id.
- Juan Matutes Gonzalez, id.
- Enrique Ramón Esrrany, id.
- José Riera Escandell, San Cristóbal.
- Mariano Torres Cardona, Ibiza.
- Juan Ferrer Guasch, Can Pep den Cama, San Juan Bautista.
- José Mari Torres, Pep den Toni Negre, San Miguel.
- Juan Torres Roig, Ibiza.
- Julian Verdura Oliver, id.
- Antonio Escandell Mari, Can Guicha, San Juan Bautista.
- Francisco Cardona Cardona, Gaspá San Rafael.
- Lucas Prats Rosselló, Juanet, San Antonio Abad.
- Juan Clapés Bonet, Pep Poll, Santa Eulalia.
- Pedro Torres Jasso, Ibiza.
- Mariano Serra Guasch, id.
- Manuel Torres Sancho, id.

- D. Antonio Verdura Oliver, Ibiza.
- Vicente Mari Torres, Cas Fusté, San Juan Bautista.
- José Roig Tur, Can Pep Mestre, San Miguel.
- Baltasar Villalonga Oliver, Ibiza.
- Bartolomé Ramón Gotarredona, id.
- Andrés Sellaras Segreras, id.
- Pedro Tur Tur, id.
- Vicente Boned Riera, id.
- Juan Guasch Costa, id.
- Pedro Prieto Tur, id.
- José Pinedo Puget, id.
- Pedro Planells Boned, id.
- Juan Mari Mayans, id.
- Antonio Martorell Burrut, id.
- Juan Roig Tur, id.
- José Mari Escandell, Cas Farré, San Miguel.
- Juan Mari Mari, C'as Forn San Juan Bautista.
- Francisco Romón Sanchez, Can Penco, San Antonio.
- Francisco Mari Roig, San Fernando.
- Bartolomé Mayans Tur, id.
- Vicente Boned Juan, Vicent Rosas, Santa Eulalia.
- Vicente Torres Juan, Ibiza.
- Juan Mari Torres, Case Viuda, Margé, San Juan Bautista.
- Juan Torres Roig, San Jorge.
- Antonio Garcia Gonzalez, Ibiza.
- Felix Costa Torres, id.
- Miguel Ferrer Mari, Can Sastre, San Juan Bautista.
- Vicente Suñer Ribas, San Jorge.
- Juan Tur Juan, San Fernando.
- José Tur Prats, San José.
- José Tur Nieto, Ibiza.
- Vicente Serra Torres, id.
- Ramón Palau Torres, San Cristóbal.
- Pedro Juan Moncada, Ibiza.
- José Mayans Torres, id.
- José Ferrer Cardona, id.
- Abel Matutes Torres, id.
- Vicente Torres Ribas, San Jorge.
- Pedro Térres Sallarás, Ibiza.
- Antonio Viñas Yern, id.
- Antonio Palerm Torres, id.
- Ramón Gotarredona Feliu, id.
- Ramón Bonet Riera, id.
- Manuel Pineda Puget, id.
- Juan Torres Pujol, id.
- José Escandell Mari, Pilar.
- Miguel Tur Riera, Cas Bisbe, San Miguel.
- Bartolomé Escandell Ferrer, Cane Ramona, Santa Eulalia.
- Julian Vilas Abraham, Ibiza.
- Juan Torres Torres, Can Chumeu Escandell, San Miguel.
- Antonio Tur Nieto, Ibiza.
- Juan Ferrer Mari, Can Cama, San Juan Bautista.
- José Mari Torres, Can Tirurit, San Juan Bautista.
- Antonio Ribas Garcia, Ibiza.
- Juan Juan Boned, id.
- Antonio Juan Castelló, id.
- José Prats Costa, id.
- Francisco Ros Roig, id.
- Miguel Chorat Sorá, id.
- Antonio Costa Cardona, id.
- Juan Pomar Aguiló, id.
- José Ramón Roig, Cap Pep Matá, San Miguel.
- José Torres Cardona, Es Paig de Baix, San Carlos.
- Capacidades
- D. Juan Torres Mari, Ibiza.
- Antonio Albert Nieto, id.
- Antonio Cardona Tur, id.
- Mariano Boned Costa, id.
- José Escandell Planells, San Cristóbal.
- José Ferrer Sorá, Ibiza.
- Juan Matutes Tur, id.
- Juan Ferrer Prieto, id.
- Juan Llobet G. I., id.
- Antonio Mari Ripoll, id.
- Juan Morales Cirer, id.
- Antonio Prats Tur, id.
- José Ramón Capmany, id.
- Miguel Riquer Wallis, id.
- Angel Serra Guasch, id.
- Juan Torres Mari, San Cristóbal.
- José Viñas Torres, Ibiza.
- Mariano Guasch Clapés, C. Musón, San Carlos.
- Juan Prats Prats, C. Prats, San Antonio Abad.
- Vicente Mari Torres, C. Piquefu, San Vicente.

- D. Antonio Cardona Tur, San Jorge.
- Mariano Castelló Verdura, S. Francisco Javier.
- Juan Tur Boned, Ibiza.
- Andrés Tuells Pujol, id.
- Vicente Viñas Planells, id.
- Pedro Oliver Tur, id.
- Mariano Mari Torres, id.
- Juan Hernández Torres, id.
- Miguel Mari Pol, id.
- Manuel Escandell Ferrer, id.
- Victor Llombart Amengual, id.
- Antonio Juan Boned, id.
- José Garcia Pons, id.
- Juan Mari Bonet, id.
- Pedro Palou Tur, id.
- Antonio Prats Mari, id.
- Juan Riera Pujol, id.
- Mariano Riquer Wallis, id.
- Juan Serra Orbay, id.
- Vicente Tur Colomar, id.
- Juan Villagómez Ferrer, id.
- José Sazs Martínez, id.
- Francisco Libbet Oliver, id.
- Salvador Quetglas Ramón, id.
- José Roig Ramón, C. Pep Roig, Santa Gertrudis.
- Mariano Riera Torres, Ses Camarones, Jesús.
- Bartolomé Torres Tur, Micalota, San Antonio Abad.
- Vicente Torres Mari, C. Lluqui, San Juan Bautista.
- Vicente Tur Colomar, San Jorge.
- Pedro Juan Ferrer, Can Pera Blay, San Carlos.

Partido de Inca

Cabezas de familia

- D. Pedro Rosselló Bernat, Alaró.
- Sebastián Aguiló Segura, Inca.
- Juan Pons Bestard, Binisalem.
- Tomás Capó Payeras, Bujer.
- Miguel Vidal Solivellas, Escorca.
- Pedro Martorell Serra, La Puebla.
- Miguel Coll Abrinas, Lloseta.
- Miguel Valcañeras Vanrell, Llorito.
- Rafael Mateu Torres, Llubi.
- Damián Quetglas Payeras, María de la Salud.
- José Biblioni Morro, Pollensa.
- Bartolomé Bennasar, Fiol, Sansellas.
- Jaime Fuster Pomar, Santa Margarita.
- Jaime Rotger Serra, Selva.
- Miguel Matas Fornés, Sineu.
- Juan Homar Fiol, Alaró.
- Miguel Oella Pons, Campanet.
- Juan Fiol Beltran, Inca.
- Antonio Ramis Pujadas, id.
- Juan Estarás Calafat, id.
- Andrés Pou Lladó, Binisalem.
- Gregorio Balaguer Domenech, Inca.
- Juan Alomar Munar, Llubi.
- Lorenzo Barceló Comas, Muro.
- Guillermo Biblioni Cañallas, Sansellas.
- Felipe Ferrer de la Cuesta, Sineu.
- Jaime Socias Serra, La Puebla.
- Jaime Gual Borrás, Inca.
- Bernardo Salas Coll, id.
- Gabriel Pons Arrom, Binisalem.
- Miguel Esteve Llompart, Inca.
- Rafael Coll Homar, id.
- Andrés Bordoy Salom, Alaró.
- Antonio Munar Porano, Costitx.
- Jaime Ferrer Gari, Inca.
- Ramón Reus Campins, id.
- José Rotger Vidal, id.
- Jaime Esteve Pons, Binisalem.
- Jaime Borrás Mas, Alaró.
- Jorge Llobera Ramis, Inca.
- Juan Villalonga Soler, Pollensa.
- Rafael Matas Capó, Santa Margarita.
- Antonio Verd Biblioni, Sansellas.
- Juan Gelabert Beltran, Inca.
- Lorenzo Rubert Borrás, id.
- Simon Gual Rosseno, id.
- Lorenzo Ferrer Ferrer, Alaró.
- Miguel Compañy Obrador, La Puebla.
- Antonio Ferrá Ramis, Llubi.
- José Mir Roger, Selva.
- Pedro Juan Gelabert Carbonell, Llorito.
- Simón Gual Martorell, Inca.
- Antonio Prats Pancer, id.
- Miguel Aguiló Aguiló, Alaró.
- Juan Pascual Ferrer, Binisalem.
- Gabriel Soler Ferragut, La Puebla.
- Jorge Mut Ramón, Lloseta.
- Miguel Mayot Bover, Pollensa.

D. Bartolomé Roig Munar, Llubi.
 Jaime Coll Saurina, Inca.
 Juan Estrany Mateu, id.
 Bartolomé Payeras Tortella, id.
 Juan Picó Fuster, La Puebla.
 Juan Alomar Cladera, Llubi.
 Juan Bennassar Fiol, Sansellas.
 Miguel Coll Coll, Lloseta.
 Agustín Soler Llompart, La Puebla.
 Pedro Siquier Buades, Bújer.
 Pedro Fullana Coll, Alaró.
 Lorenzo Gomila Amengual, Inca.
 Juan Beltran Martorell, id.
 Antonio Gual Mas, María de la Salud.
 Bartolomé Vallés Torrens, Binisalem.
 Sebastián Olfre Bauzá, Alaró.
 Damian Vicens Corró, Inca.
 Esteban Gomila Serra, La Puebla.
 Gabriel Sastre Capó, Muro.
 Miguel Fiol Ribas, Santa Margarita.
 Jaime Vanrell Munar, Sineu.
 Andrés Verd Coll, Sansellas.
 Antonio Frau Munar, Sineu.
 Jaime Reinés Crespi, La Puebla.
 Miguel Bonnin Pifa, Llubi.
 Lorenzo Fluxá Figuerola, Inca.
 Onofre Martorell Prats, id.
 Bernardo Perelló Amengual, Llubi.
 Juan Bibiloni Vallori, Pollensa.
 José Forteza Valls, La Puebla.
 Andrés Pons Arrom, Binisalem.
 Francisco Ginart Verger, Alaró.
 Juan Buades Domenech, Inca.
 Mateo Salom Rullan, Lloseta.
 Antonio Vallés Ramis, Sansellas.
 Juan Oliver Coll, Sineu.
 Jaime Bennassar Celiá, Campanet.
 Antonio Serra Cladera, La Puebla.
 Luis Valls Bonnin, Llubi.
 Miguel Reinés Pareis, Alaró.
 Pedro Torrens Pons, Binisalem.
 Antonio Camps Real, Llorito.
 Pedro Ferrer Oliver, Alaró.
 Jaime Pons Siquier, Bújer.
 Bartolomé Cabrer Figuerola, Inca.
 José Salas Coll, id.
 José Munar Morante, Lloseta.
 Rafael Aguiló Cortés, La Puebla.
 Bartolomé Pericás Cladera, id.
 Pablo Villalonga Gomila, Lloseta.
 Juan Martorell Real, Llubi.
 Miguel Valls Bonnin, Llubi.
 Francisco Florit Perelló, id.
 Pedro Antonio Servera Costa, Muro.
 Francisco Capó Seguí, Pollensa.
 Jaime Oliver Gelaber, Llubi.
 Juan Amengual Figuerola, Sansellas.
 Lorenzo Gomila Fontfiroig, Llorito.
 Miguel Mateu Abrines, Lloseta.
 Francisco Aguiló Aguiló, La Puebla.
 Gabriel Cantarells Crespi, id.
 Miguel Juan Oliver, Escorca.
 Jaime Pascual Lladó, Binisalem.
 Bernardino Isern Vallés, id.
 Melchor Bennassar Sampol, Alaró.
 Nicolás Truyols Martorell, id.
 Gerónimo Bennassar Malondra, La Puebla.
 Jorge Ferragut Villalonga, Lloseta.
 Miguel Gelabert Perelló, Llubi.
 Sebastián Llabrés Castell, id.
 Miguel Bonnin Forteza, La Puebla.
 Guillermo Bestard Canaves, Pollensa.
 Bartolomé Monjo Rigo, María de la Salud.
 Juan Alba Vallori, Selva.
 Salvador Pifa Aguiló, Santa Margarita.
 Juan Sastre Puigserver, Selva.
 Bartolomé Alós Avellá, Santa Margarita.
 Pablo Bordoy Sampol, Alaró.
 Miguel Miquel Tomás, Binisalem.
 Antonio Mulet Ventiloni, Campanet.
 Cristóbal Bennassar Bennasar, Bújer.
 Bartolomé Munar Castell, Llubi.
 Miguel Ferragut Ferrer, Sansellas.
 Andrés Ferragut Ramis, id.
 Antonio Dalmau Alós, Santa Margarita.
 Sebastián Ferrer Batorid, Sineu.
 Luis Suazaga Vallés, Sansellas.
 Simón Gual Borrás, Sineu.
 Melchor Bibiloni Sampol, Alaró.
 Andrés Ferrer Amengual, Sansellas.
 Bartolomé Real Barceló, Sineu.
 Andrés Rosselló Amengual, id.

Capacidades

D. Juan Pons Vicens, Binisalem.
 Luis Capó Nadal, Alcudia.

D. Bernardo Jaume Nadal, Alaró.
 Francisco Castañer Mulet, Inca.
 Gabriel Armengol Villalonga, id.
 Antonio Serra Serra, La Puebla.
 Jaime Pons Perelló, Campanet.
 Lorenzo Nicolau Fiol, Inca.
 Arnaldo Mir Solivellas, Escorca.
 Cristóbal Gual Morro, Campanet.
 Juan Pons Alemany, id.
 Antonio Biera Bauzá, Inca.
 Gabriel Comas Socias, La Puebla.
 Miguel Pastor Mas, Llubi.
 Antonio Alomar Alomar, Muro.
 Antonio Cirer Cirer, Sansellas.
 Luis Caplionch de la Fuente, Pollensa.
 Juan Verd Sard, Sansellas.
 Jaime Fiol Garau, Alaró.
 Juan Vallori Creus, Selva.
 Julián Oliver Florit, Sansellas.
 Antonio Moray Antich, Alaró.
 Bernardo Nadal Juliá, Binisalem.
 Pablo Gomila Pons, id.
 Miguel Payeras Polou, Bújer.
 Juan Perelló Pons, Campanet.
 Antonio Bisquerra Payeras, id.
 Antonio Pastor Vidal, La Puebla.
 Sebastián Martí Capó, Bújer.
 Victoriano Real Llabrés, Binisalem.
 Juan Pzà Cerdá, Alaró.
 José Siquier Verd, Inca.
 Juan Solivellas Arbona, Escorca.
 Bartolomé Comas Socias, La Puebla.
 Nicolás Socias Serra, id.
 Miguel Forteza Valls, Pollensa.
 Juan Balaguer Picornell, Lloseta.
 Gabriel Cirer Gomila, Sansellas.
 Mateo Monjo Ribas, Santa Margarita.
 Mateo Sastre Servera, Selva.
 Bartolomé Arrom Bibiloni, Sansellas.
 Antonio Salas Grau, Inca.
 Martín Pons Sastre, Campanet.
 Bartolomé Pastor Vidal, La Puebla.
 Miguel Arrom Sampol, Binisalem.
 Antonio Ordinas Real, Alaró.
 Gabriel Capó Reus, Campanet.
 Juan Crespi Socias, La Puebla.
 Guillermo Bibiloni y Bibiloni Sansellas.
 Pedro Gual Seguí, Campanet.
 Joaquín Porto Calmari, La Puebla.
 José Martorell Seguí, Selva.
 Miguel Ferragut Ferrer, Sansellas.
 Juan Solivellas Cerdá, Campanet.
 Antonio Colom Pons, id.
 Antonio Rotger Calafat, Inca.
 Salvador Beltran Gralla, Selva.
 Jaime Covas Capó, Campanet.
 Bernardo Pons Pascual, Binisalem.
 Cristóbal Bordoy Salom, Alaró.
 Bernardo Qués Capellá, Alcudia.
 Guillermo Gual Seguí, Campanet.
 Sebastián Pons Palou, id.
 Miguel Rayó Mateu, Inca.
 Esteban Monjo Ribas, Santa Margarita.
 José Reinés Pericás, Campanet.
 Gerónimo Torres Cladera, La Puebla.
 Andrés Amengual Roig, Sineu.
 Sebastián Salom Palou, Campanet.
 Lorenzo Femenia Payeras, Bújer.
 Jaime Rosselló Bisquerra, Campanet.
 Mateo Dupuy Janer, Inca.
 Antonio Puig Verd, Sansellas.
 Bartolomé Amengual Munar, Lloseta.
 Juan Capó Pons, Campanet.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Jurado, libro la presente visada por el Sr. Presidente accidental de esta Audiencia y la firma en Palma a dieciocho de Julio de mil novecientos veintitres.—Jaime Serra, Secretario.—Visto Bueno.—Bravo.

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido en auto de fecha veinte y dos del actual dictado en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador habilitado D. Juan Cirer en nombre de Antonio Ribas Costa, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Santa Inés, contra Lucas Costa Torres, soltero, mayor de edad, labrador y vecino de la expresada parroquia de Santa Inés, hoy ausente en ignorado

paradero, en reclamación de la cantidad de cuatro mil doscientas noventa pesetas, de los intereses en la forma pactada, los intereses vencidos y que vanzan, has'a el efectivo pago y costas, que el Lucas Costa Torres adeuda al nombrado Antonio Ribas Costa segun escritura autorizada en esta Ciudad, por Don José Saez Martínez en once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho; y siendo desconocido el domicilio del demandado Lucas Costa Torres, se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago al deudor, en la finca especialmente hipotecada denominada Oan Puás, sita en la referida parroquia de Santa Inés, término de San Antonio Abad; y en su virtud se se cita de remate al repetido deudor, Lucas Costa Torres, o sus herederos si hubiese fallecido, por medio de la presente cédula, para que en término de nueve días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en los mencionados autos y se oponga a la ejecución si le convinere; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ibiza veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Vicente Juan, Secretario.

Núm. 1568

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se expresan: Harina de 1.ª, Cebada, Leña por hornos, Paja de pienso, Sal común, Carbón de cok, Carbón de encina, Paja larga, Petróleo, Jabón, Sal sosa, Aceite de Oliva.

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia el día 3 de Agosto próximo venidero, a las ocho de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado Parque de Intendencia sito en la calle de Santa Ana, n.º 2, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 13 Julio al 3 del mes de Agosto próximo, ambos inclusive, de nueve a trece en el indicado Establecimiento.

Para tomar parte en el concurso se harán los depósitos que previenen los pliegos de condiciones.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909, (C. L. n.º 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 123), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación: ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, así como justificación del pago de retiro obrero según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Quando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 3 de Julio de 1923.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bausá.

Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... numero.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de.... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal correspondiente, de fecha.... de.... (o el pasaporte de extranjería en su caso), o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, así como justificación del pago del retiro obrero, según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica)

Num. 1595

ARRIENDO DEL ARBITRIO municipal sobre rótulos y carteles

Aprobado por el Excmo Ayuntamiento de esta ciudad el padrón de dicho arbitrio para el ejercicio de 1923-24, queda abierta la recaudación, en un período voluntario, hasta el día 31 de Agosto próximo. El cobro de las cuotas se efectuará a domicilio, pudiendo hacerse efectivas también en la oficina recaudatoria, Unión, 97, 1.º derecha de tres y media a seis de la tarde, todos los días laborables. Expirado el plazo que se señala, se decretará el apremio, en la forma que determina la vigente Instrucción.

Palma 18 Julio 1923.—El Contratista, José M.º Verger.

Núm. 1597

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

Se hace saber a los señores Asociados que la cobranza de sus cuotas personales obligatorias para la Cámara, correspondientes al 2.º trimestre de 1923-24, se efectuará durante el próximo mes de Agosto en el local de la Recaudación del Estado al tiempo de hacerse la de la contribución urbana, según preceptuá el artículo 47 del R. D. de 28 de Mayo de 1920.

Terminado dicho plazo de pago voluntario, las cuotas serán exigidas con arreglo al 2.º párrafo de dicho artículo, debiendo satisfacerse en la Cámara—Unión 3 y 5—los recibos atrasados, a cuyos deudores no les hayan sido reclamados por la vía judicial.

Palma 15 de Julio de 1923.—El Presidente, Sebastián Simó.—El Secretario, Jerónimo Castaño.

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS
 Domicilio Social: Rambla de Cataluña, 18
 Barcelona

Habiendo extraviado la póliza número 58.173 que libró esta Sociedad a Don Gabriel Biera Caldentey, de Villafranca de Bonany en 23 Abril de 1902, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona 10 de Julio de 1923.—El Administrador, V. Muntadas.